



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17053**  
**21 de octubre del 2022**



*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10845 del 05 de agosto de 2022 por la Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019<sup>4</sup>, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca, Convocatoria No. 1045 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019<sup>5</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer dos (02) vacantes definitivas para el empleo identificado con la OPEC 21633, ofertadas por la Gobernación de Arauca en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **9760**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 21633, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación en relación con el empleo código OPEC 21633:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	68298396	LEDY BEATRIZ HURTADO AGUDELO
2	1120364063	LEYSI FAISURY MARIN REYES
3	1094245087	JENNY XIMENA GARCIA DURAN

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 350 del 08 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 21633, ofertado en el Proceso de Selección No. 1045 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> Modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10845 del 05 de agosto de 2022 por la Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”*

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a las elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>7</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual las elegibles presentaron escritos para ser tenidos en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por las concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y las concursantes en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la Resolución No. 10845 de 05 de agosto de 2022 *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“(…) No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9760 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1045, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:*

<b>Posición En La Lista</b>	<b>No. Identificación</b>	<b>Nombre</b>
1	68298396	LEDY BEATRIZ HURTADO AGUDELO
2	1120364063	LEYSI FAISURY MARIN REYES
3	1094245087	JENNY XIMENA GARCIA DURAN

*(…)*”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a las elegibles anteriormente relacionadas, el día 09 de agosto de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 10 al 24 de agosto de 2022.

Así mismo, mediante oficio No. 2022RS082108, se comunicó el referido acto administrativo a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Elizabeth Pelayo Parada, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, el día 08 de agosto de 2022, conforme consta en el Certificado de Comunicación Electrónica No. E82200914-S de la empresa 4/72, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, del 09 al 23 de agosto de 2022.

La señora Elizabeth Pelayo Parada, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE172806 radicado el 25 de agosto de 2022.

Con la finalidad de evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumplía con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*. (Subrayado fuera de texto), particularmente a fin de determinar si la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca aprobó mayoritariamente la decisión de interponer recurso de reposición contra las decisiones señaladas, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 01 de septiembre y 15 de octubre de 2022, las actas para validar tal requisito.

El 19 de octubre de 2022, mediante correo electrónico fue recibido Oficio suscrito por la señora ELIZABETH PELAYO PARADA, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en la cual informó:

*“Por medio de la presente me permito informarle que el 24 de agosto del 2022, yo como presidenta de la comisión de personal y como se vencía el termino para interponer el recurso y los demás integrantes de la comisión se encontraba en otras reuniones nos pudimos reunir, como presidenta procedí al interponer el recurso por los hechos anteriormente expuesto”*.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10845 del 05 de agosto de 2022 por la Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Gobernación de Arauca**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019<sup>8</sup>, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **Gobernación de Arauca**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca para el empleo OPEC 21633, mediante Resolución No. 10845 de 05 de agosto de 2022.

El numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>9</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1045 de 2019 – Gobernación de Arauca, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado, siendo necesario que se corrobore que la decisión adoptada fue por mayoría absoluta.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*.

Para entender quien se considera como interesado o legitimado, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 10845 de 05 de agosto de 2022, toda vez, que en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión de exclusión procedía el recurso de reposición, exclusivamente para los elegibles contenidos en el acto administrativo y/o la Comisión de Personal de la Entidad.

<sup>8</sup> Modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

<sup>9</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10845 del 05 de agosto de 2022 por la Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”

Es necesario advertir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16° de la Ley 909 de 2004, “Las decisiones de la Comisión **se tomarán por mayoría absoluta** (...)”, (Marcación intencional), lo que de suyo implica que esto incluye no solo la decisión de solicitar la exclusión de elegibles, sino también la de interponer los recursos contra los actos administrativos que las resuelven.

De conformidad con la norma citada, debe entenderse que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que **la decisión de interponer el recurso debe ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.**

Así las cosas y tal como se pudo probar en el marco de la presente actuación, el recurso NO fue interpuesto por la Comisión de Personal sino por quien funge como Presidente de la misma, frente a lo cual resulta pertinente advertir que dicha integrante del organismo colegiado no se encuentra habilitada para adoptar decisiones de este tipo en nombre de la Comisión de Personal, pues como se desprende del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las decisiones deben ser adoptadas por mayoría, lo que lógicamente incluye la interposición del recurso.

En ese orden de ideas, y habida cuenta que, tal y como lo expresó la señora Elizabeth Pelayo Parada, la decisión de interponer el recurso fue adoptada por ella y no por la mayoría de la Comisión de Personal, este habrá de ser rechazado por falta de legitimación en la causa por activa.

Adicional a lo expuesto, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe “*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*” (Artículo 77 Ibidem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, éste será rechazado (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

Así las cosas, en el presente caso también se evidencia que la Resolución No. 10845 de 05 de agosto de 2022, se comunicó a la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, el día 08 de agosto de 2022, por tanto, el término máximo de interposición del recurso feneció el 23 de agosto de 2022, y el escrito presentado por la señora Elizabeth Pelayo Parada, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, fue radicado con fecha 25 de agosto de 2021, motivo por el cual además de ser improcedente por falta de legitimación, es también extemporáneo.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** el recurso de reposición interpuesto por la señora Elizabeth Pelayo Parada, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en contra de la **Resolución No. 10845 de 05 de agosto de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora Elizabeth Pelayo Parada, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [comisiondepersonal@arauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@arauca.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución a las elegibles que se relacionan a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	68298396	LEDY BEATRIZ HURTADO AGUDELO
2	1120364063	LEYSI FAISURY MARIN REYES
3	1094245087	JENNY XIMENA GARCIA DURAN

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Ruth Fabiola Murillo Parra, Secretaria General y Desarrollo Institucional, o quien haga sus veces, en la Gobernación de Arauca, al correo electrónico [personal@arauca.gov.co](mailto:personal@arauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO . - Contra** el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

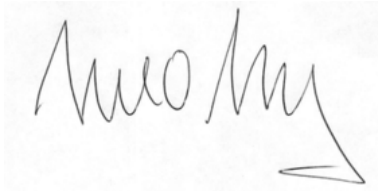
**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 10845 del 05 de agosto de 2022 por la Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”*

---

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Catalina Sogamoso

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández.

Aprobó: Shirley J. Villamarín.